



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA UN INCISO g), RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 456; Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 457 Y EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 470, TODOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El incremento en la competitividad de los partidos políticos, los reclamos de mayor equidad, el posicionamiento de las llamadas campañas negras y la exigencia de una democracia más transparente, propiciaron tensiones al régimen político que obligaron a impulsar múltiples cambios institucionales¹”

El sistema electoral en México se ha configurado a través de distintos momentos de cambio político con motivo de nuestra transición democrática y fueron los componentes de las distintas reformas electorales instituidas a lo largo del tiempo, los que consolidaron un régimen de organización, coordinación y actuación.

Consecuentemente la pluralidad política del país que se ha reflejado en las sucesivas transformaciones al régimen constitucional ha permitido la consolidación de un sistema de instituciones que dan certeza al sufragio y garantizan el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.²

¹ Aguirre Saldivar Enrique, “*Individualización de las sanciones*” *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

² Jacobo Molina Edmundo, “*El procedimiento especial sancionador en la reforma electoral del 2014*”, México 2014, Pag. 239.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En los años recientes, la pluralidad política del país que se ha reflejado en las sucesivas transformaciones al régimen constitucional ha permitido la consolidación de un sistema de instituciones que dan certeza al sufragio y garantizado el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos³.

Desde sus inicios, el otrora Instituto Federal Electoral fue la institución responsable de sustanciar las infracciones a la propia normatividad en la materia, a través mecanismos legales e instrumentos procedimentales caracterizados por su amplia regulación.

No pasa desapercibido que, con el constante movimiento de reformas en la materia, los nuevos mecanismos para atender conflictos electorales advierten a los procesos la instalación de nuevas formas de solución de controversias, ya sea entre los contendientes como entre las propias autoridades, dado que se insiste en que la decisión final de los triunfos en las elecciones sea resuelta por la vía judicial.

Por lo anterior, es indispensable subrayar que el papel de los Tribunales se vuelve determinante ya que sus decisiones validan o corrigen lo ocurrido en las urnas.⁴

De ahí que es indispensable conocer y consolidar a las instituciones en la materia, facultando a las autoridades jurisdiccionales para imponer sanciones directas en caso de incumplimiento a la normativa electoral, con el objetivo de evitar los criterios ampliamente discrecionales, así como para cumplir con procesos electorales transparentes y garantizar certidumbre y estabilidad en los comicios; objetivo central de la presente iniciativa.

Consecuentemente, la democracia y la justicia no se han desenvuelto históricamente en forma aislada; a lo largo del tiempo, han tenido expresiones que relacionan su influencia recíproca, lo que ha dado lugar a múltiples cambios a través de las reformas electorales que se han realizado, entre las cuales destacan las siguientes:

³ Jacobo Molina Edmundo, “*El procedimiento especial sancionador en la reforma electoral del 2014*”, México 2014, Pag. 239.

⁴ Bernardo Barranco (2017), *la Judicialización Electoral*.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Reforma electoral de 1977: concibió el sistema representativo de la Cámara de Diputados como un sistema mixto con un componente mayoritario dominante y otro proporcional para representar a la oposición.
- b) Reforma electoral de 1986: consistió en sentar las bases constitucionales de una renovación electoral integral establecido que fortalezca al sistema mixto de representación, unificó los procedimientos de auto calificación electoral confiados a las Cámaras, creó mecanismos que introdujeron la corresponsabilidad en el proceso electoral de la sociedad, partidos, asociaciones, ciudadanos y gobierno, y creó un sistema de resolución del contencioso electoral.
- c) La reforma al Código Federal Electoral de 1988: Esta reforma fue relativa a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual fungió como un órgano de representación ciudadana; dotado de autonomía; con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno; y con capacidad para realizar funciones de control de la administración pública del entonces Distrito Federal.
- d) Las reformas electorales en el período 1989-1995: crearon el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), la redefinición de sus funciones, su fortalecimiento institucional y su desempeño en los comicios federales.
- e) La reforma de 1996: se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se abordan las principales transformaciones del órgano responsabilizado de la impartición de la justicia electoral en México, en términos de su integración al Poder Judicial Federal como una jurisdicción autónoma y especializada, así como la ampliación de sus atribuciones para proteger el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, calificar la elección presidencial y resolver en última instancia las controversias surgidas en las elecciones de las entidades federativas.⁵

Es oportuno mencionar que, esta última, se caracterizó por establecer de manera conjunta y ordenada los medios de impugnación en la materia, para que todo aquel que estimara que se habían transgredido sus derechos político-electorales por un acto o resolución de la autoridad, tuviera la posibilidad de acudir a un Tribunal especializado para conseguir la protección de esos derechos.

⁵ Evolución histórica de las instituciones de la Justicia Electoral en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

También es conveniente precisar que el sistema de medios de impugnación regulado en la ley en comento se integró por:

- a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.
- c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas.
- e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores.

Es el caso del llamado Procedimiento Especial Sancionador (PES), es regulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales creado por reforma constitucional de 2007, diseñado con el propósito de prevenir o sancionar las conductas que violen los principios constitucionales en materia electoral.

Es decir, con su tramitación se salvaguardan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo, el PES tiene como principal objetivo dar trámite por la vía procesal a las denuncias presentadas por las siguientes conductas⁶:

- a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o*
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la encargada de resolver el PES y las sentencias emitidas por esta pueden tener los siguientes efectos⁷:

⁶ Artículo 470 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁷ Artículo 477 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o*
- b) Imponer las sanciones que resulten procedentes*

En el caso particular, el artículo 449 de la LGIPE enlista los supuestos de infracción en que incurrirían servidores públicos, autoridades de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; u órganos autónomos, que son:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;*
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.*
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y*
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.*



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, la legislación electoral no establece un catálogo de sanciones para los servidores públicos que inobserven las disposiciones en esta materia, sino que el artículo 457 de la LEGIPE establece:

*Quando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, **a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.***

Sirva como ejemplo, los siguientes precedentes:

Juicio electoral SUP-JE-62/2018.

El 10 y 14 noviembre de 2017, el Partido Duranguense presentó tres denuncias, en contra de José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de Presidente Municipal de Durango, Durango y otras personas, por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la contratación y difusión de diversas cápsulas informativas en televisión, en contravención del artículo 134 de la Constitución Federal.

El 24 de enero de 2018, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el procedimiento mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-14/2018, en los siguientes términos:

“...RESUELVE

TERCERO. *Es existente el uso indebido de recursos públicos por parte de María Patricia Salas Name, en su calidad de Directora de Comunicación Social del Municipio de Durango, en términos de la sentencia.*



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. *Se da vista al Congreso del Estado de Durango, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, por inobservar la legislación electoral, en términos de la ejecutoria.*

El 27 de enero de 2018, José Ramón Enríquez Herrera, interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante esta Sala Superior con el propósito de impugnar la sentencia dictada por la Sala Especializada, el cual fue radicado en el expediente SUP-REP-17/2018 y acumulados.

El 07 de febrero, esta Sala Superior dictó sentencia en el sentido de confirmar la resolución de la Sala Especializada.

El 27 de febrero de 2018 el Congreso de Durango determinó instaurar procedimiento sancionador en contra del actor, con motivo de la vista dada por la Sala Especializada.⁸

El 09 de mayo de 2018, la Comisión de Responsabilidades del Congreso de Durango emitió resolución en el procedimiento sancionador, la cual se aprobó por el Pleno del Congreso el 23 de mayo siguiente, en los siguientes términos.

PRIMERO. *Se impone al C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, Presidente Municipal de Durango, Dgo., una sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA Y MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VENTE PESOS MONEDA NACIONAL**, al haberse acreditados infracción al párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, por las razones y consideraciones contenidas en la sentencia recaída al expediente al expediente SREPSC- 14/2018 de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según consta en el expediente SUPREP-017/2018 y sus acumulados SUP-REP-018/2018 y SUPREP-019/2018 en su vertiente de*

⁸ Disponible para su consulta en:

https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JE/62/INC/1/SUP_2018_JE_62_INC_1-853797.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

inobservancia a divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, por los motivos, consideraciones y fundamentos de derecho precisados en la citada Resolución emitida el día quince de noviembre de dos mil diecisiete por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por lo establecido en el presente Dictamen.

En ese sentido, no obstante, de que sean resoluciones que formalmente son emitidas por una autoridad legislativa estatal, las mismas no son ajenas a la materia electoral, pues su dictado deriva de procedimientos especiales sancionadores electorales en los que se determinó que el servidor público era administrativamente responsable por incurrir en promoción personalizada y por lo tanto, sujeto de sanción.

Se trata de actos material y formalmente electorales consistentes en la imposición de sanciones con motivo de un procedimiento sancionador.

De tal forma, que esta actuación por parte de la autoridad legislativa sancionadora se ubica en el ámbito del régimen sancionador electoral, específicamente, como culminación de un procedimiento especial sancionador electoral.

Esto es así, si se toma en consideración que el procedimiento especial sancionador tiene distintas fases o etapas, a saber, una etapa inicial de investigación a cargo de la autoridad administrativa electoral nacional (INE), una fase de resolución o juicio, por parte de la autoridad jurisdiccional electoral (Sala Especializada) y una etapa sancionadora en la que se individualiza e impone la sanción correspondiente, que en este caso, compete a la autoridad legislativa local (Congreso estatal), por tratarse de la responsabilidad de un servidor público municipal sin superior jerárquico.

Ello, originó la tesis de este órgano jurisdiccional XX/2016 de rubro y texto:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO. De



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

El caso más reciente tiene causa en la determinación de la Sala Regional Especializada, por la denuncia interpuesta en contra del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de entonces Gobernador por vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad en el servicio público establecido en el artículo 134 párrafo 7 constitucional, el cual dispone:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...
...
...



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De la interpretación del séptimo párrafo, del artículo 134 constitucional citado con anterioridad se desprende que, el Gobernador del estado de Nuevo León, utilizó los recursos humanos y económicos del gobierno estatal a su alcance para incidir en su candidatura a la presidencia de la República.

De ahí que existe una doble figura mediante la cual fueron violados los principios constitucionales, (como responsable de la administración pública estatal y como contendiente electoral) es decir, las operaciones se llevaron a cabo desde su administración y con fines benéficos para su propia campaña electoral.

Toda vez que se determinó que 572 servidoras y servidores públicos y Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de Gobernador, faltaron al principio de neutralidad e imparcialidad del servicio público para influir en la competencia entre quienes aspiraban a una candidatura independiente a la Presidencia de la República la Sala Especializada comunica la sentencia a sus superiores jerárquicos.

Esto derivado de que las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público el órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción.

La sentencia se comunica al:

- a) Congreso del Estado de Nuevo León por el actuar de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su calidad de entonces Gobernador del Estado de Nuevo León; así como de Manuel Florentino González Flores, Gobernador Interino de Nuevo León (por la conducta que desplegó cuando era Secretario General de Gobierno, sin dejar de lado que actuó como Gobernador interino durante dos meses que duró la captación de



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

apoyo ciudadano por parte del servicio público de la entidad, del 1 de enero al 19 de febrero de 2018).

- b) Al Gobernador del Estado de Nuevo León por la conducta desplegada por los Titulares de las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
- c) A las y los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado, en virtud de que 560 servidoras y servidores públicos con adscripción en 25 dependencias resultaron responsables, por tanto, se comunica esta determinación al Titular de la Dependencia de la Administración Pública del Estado, Director General, o equivalente de los organismos paraestatales, correspondiente

Bajo esta perspectiva, resulta indispensable regular las facultades ante un procedimiento para institucionalizar el conflicto que posibilite garantizar la legalidad del proceso electoral sin que la Sala Superior encuentre un conflicto y una laguna en los procedimientos disponibles y su viabilidad para tratarlo.

Por lo anterior, es indispensable regular la aplicación de castigos directos, por lo que la presente iniciativa propone establecer un catálogo de sanciones para el caso de autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público cuando constituyan alguna infracción prevista en los incisos b), c), d) y e) del artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el fin de facultar a la autoridad jurisdiccional para la aplicación directa de las sanciones referidas.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA UN INCISO g), RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 456; Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 457 Y EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 470, TODOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 456.

...

a). ... al f). ...

g) Respecto a las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público cuando constituyan alguna infracción prevista en los incisos b), c), d) y e) del artículo 449 de esta Ley:

- I. Con apercibimiento;**
- II. Con amonestación pública;**
- III. Con multa cuantificable dependiendo la gravedad de la falta y daño al erario;**
- IV. Destitución; e**
- V. Inhabilitación.**

h) ... al j). ...

Artículo 457.

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales **previstas en el artículo 449 de esta Ley**, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona un inciso g), recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 456; y se reforman el artículo 457 y el inciso a) del artículo 470, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el artículo 134 de la Constitución **en lo referente al incumplimiento de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda;**
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO: Las legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus leyes conforme a las modificaciones realizadas en este decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República